

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2021-00544-

A despacho del señor Juez comunicando que en el presente asunto el ente Notarial atendió el requerimiento ordenado en auto admisorio de la demanda, allegando para el caso, la respuesta solicitada con relación a la corrección póstuma de la cedula de ciudadanía y posterior corrección del Registro Civil de Defunción de la señora TERESA DE JESUS MUNERA RAMOS. Pasa para el trámite subsiguiente.
Armenia Quindío, abril 4 de 2022.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO 2021-00544

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

En consideración a la constancia que antecede y como quiera que el tramite subsiguiente en el presente PROCESO de Jurisdicción Voluntaria, promovido a través de apoderado judicial por AIDA LUZ RAMOS MUNERA, habida consideración a que las partes involucradas allegaron los escritos respectivos, se estima que no se hace necesario decretar y practicar ningún elemento de convicción, pues, con lo recopilado hasta este instante, es dable promulgar el sentenciamiento de fondo que finiquite la instancia, razón por la cual, atemperado en el contenido del numeral 2º, del inciso 3º, del artículo 278 de la misma obra, se dispone Dictar SENTENCIA ESCRITA, dentro del término fijado en el artículo 120 ibidem.-

Por secretaría, inclúyase en el listado de expedientes a Despacho para dictar la sentencia, el cual se fija en un lugar visible de la Secretaría, en el que se anotará la fecha en que el mismo pasa a Despacho para dicha finalidad, lo cual ocurrirá una vez la presente providencia alcance Ejecutoria. -

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. ARMENIA, QUINDIO. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR FIJACION EN ESTADO DEL 7 DE ABRIL DE 2022.  EDISON RIVERA ROBLES -SECRETARIO
--

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af30bcf21042f177d28aa22ca2edb6018340926606eb508589dccbb5167bc0dc**

Documento generado en 06/04/2022 09:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>